

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Nueva Zelanda, Suprema Corte

Argentina (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: exigir no tener más de 60 años para ejercer un cargo en un organismo público es inconstitucional.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina), ratificó la decisión de instancia que declaró inconstitucional la norma de un Decreto del Poder Ejecutivo que exigía como requisito en un concurso público no tener más de 60 años para ejercer un determinado cargo. El Poder Ejecutivo Nacional recurrió en contra de la sentencia del grado que declaró la inconstitucionalidad del límite de edad, alegando que tal determinación es arbitraria, pues resulta excesivo sostener que la norma impugnada del Decreto incurre en un exceso reglamentario, en cuanto es competencia del Poder Ejecutivo establecer los requisitos para acceder a un cargo titular de un Registro Seccional (propiedad de autos), de modo que el límite de la edad resulta un recaudo objetivo y debe presumirse legítimo. La Corte Suprema desestimó la impugnación. El fallo señala que, “(...) el recurrente se limitó en esta instancia de excepción a formular manifestaciones genéricas, sin consustanciarlas con el tema en debate.” Agrega la sentencia que, “(...) a lo largo de su recurso el Estado asevera que el límite de la edad previsto en el reglamento discutido resulta un recaudo objetivo y que se presume legítimo. Sin embargo, dicha afirmación se comprueba dogmática en la medida en que no brinda mayores argumentos y precisiones para refutar la inconstitucionalidad, por exceso reglamentario, que fue decidido en las anteriores instancias. Más aún, sobre este aspecto -medular al debate propuesto en este pleito-, el apelante sostiene, en forma lacónica, que la conclusión a la que arribó el tribunal de la anterior instancia se exhibe excesiva y arbitraria; más, nunca llega a sostener -razonadamente- por qué ello sería así.” Para la Corte, tampoco “(...) guardan conexión con las constancias de la causa las consideraciones formuladas por la apelante en punto a la declaración de inconstitucionalidad de oficio, por cuanto -en este caso- el actor planteó desde su escrito de inicio la

inconstitucionalidad del inciso d), artículo 2°, del decreto.” En definitiva, la Corte Suprema rechazó el recurso extraordinario, por lo que la sentencia impugnada quedó a firme y condenó en costas al Poder Ejecutivo.

Colombia (El Colombiano):

- **Corte Suprema determinó que el bullying tendrá sanciones penales para agresores.** En un fallo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha condenado a un joven por acosar sexualmente y realizar matoneo a su compañero de equipo de waterpolo. El caso involucra a un menor que sufrió actos de intimidación y hostigamiento por parte de su compañero. El acusado, un joven de 14 años, fue llevado ante la justicia tras un prolongado proceso judicial. El fallo de la Corte Suprema de Justicia establece que el acoso juvenil, comúnmente conocido como bullying o matoneo, puede ser considerado un delito. En esta decisión histórica, se reconoce que el acoso puede tener consecuencias graves, así sean menores de edad. Los hechos condenados por la sala de asuntos penales para adolescentes del Tribunal Superior de Pereira, ocurrieron en el 2012 en Estados Unidos. Los niños colombianos viajaron a ese país por motivo de un campeonato de waterpolo y en una de las habitaciones del hotel donde se cometieron los actos indebidos contra el menor. Allí, sus compañeros lo calificaban como una persona “débil y de bajo carácter”. Por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia ha emitido una sentencia contra el adolescente, quien fue condenado por actos sexuales con un menor de catorce años, un compañero de su equipo de waterpolo de tan solo 13 años. Sin embargo, fue un conjunto de actos, no solo el bullying, que llevó a la Corte a tomar la decisión. Se describen hechos como forcejeo, fotografiar desnudo al menor, humillación y masturbación. El fallo de la Corte Suprema de Justicia marca un hito en la jurisprudencia relacionada con el acoso y resalta la responsabilidad legal de los adolescentes en casos de delitos. El juicio se llevó a cabo en varias sesiones a lo largo de los años, entre 2015 y 2016. Finalmente, el fallo emitido en esa última fecha fue absolutorio a favor de los acusados. Sin embargo, la familia del afectado no se rindió y apeló la decisión. En 2021, el Tribunal Superior de Pereira revisó el caso y revocó el fallo anterior. En esta nueva decisión, se declaró la responsabilidad de los acusados por el delito de acto sexual con un menor de 13 años. La decisión del tribunal se basó en que, a pesar de las circunstancias que involucraron el bullying o matoneo por parte de los compañeros del adolescente, esto no eximió al condenado de su responsabilidad legal en este caso.



LOS ACTOS DE BULLYING QUE CONSTITUYEN UN DELITO

“Pueden existir comportamientos de acoso juvenil -al interior de grupos escolares, deportivos, de recreación etc.- que, ciertamente, no sean delitos, pero esa realidad, per se, no excluye que algún hecho en ese contexto sí lo sea. Para dilucidar el asunto lo determinante es examinar si se estructura una conducta típica, antijurídica y culpable como lo señala el artículo 9º del Código Penal”.

Sala de Casación Penal
SP198-2023

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

A pesar de las circunstancias que involucraron el bullying por parte de los compañeros del adolescente, esto no eximió al condenado de su responsabilidad legal en este caso

Estados Unidos (AP/RT):

- **Juez bloquea plan de EE.UU de reducir extracción petrolera en Golfo de México.** Un juez federal ha ordenado al Departamento del Interior de Estados Unidos que amplíe la venta de permisos de extracción de petróleo y gas en el Golfo de México, prevista para la semana próxima, al rechazar un plan del gobierno de Joe Biden de reducir la venta para proteger a una especie de ballena en peligro de extinción. Según la propuesta anunciada en marzo, la venta del 27 de septiembre habilitará 30 hectáreas (73 acres) de parcelas submarinas para la extracción. En agosto se redujo la zona habilitada a 27 hectáreas (67 acres) cuando la Oficina de Administración de Energía Oceánica (BOEM por sus siglas en inglés) anunció los planes finales para la venta. Pero el juez federal de distrito James David Cain Jr. en la ciudad de Lake Charles restauró el área inicial en una orden el jueves por la noche. La revisión de la BOEM incluía nuevos límites de velocidad y requisitos para el personal en buques petroleros en algunas de las zonas —también bloqueados por la orden de Cain. BOEM había adoptado la zona reducida y las nuevas normas para la venta de la próxima semana como parte de un acuerdo entre el gobierno y ambientalistas logrado el mes pasado para resolver una demanda de protección de las ballenas presentada en una corte federal en Maryland. Chevron, Shell Offshore, el American Petroleum Institute y el estado de Luisiana presentaron una demanda para anular la reducción de la zona y bloquear las nuevas medidas de protección de las ballenas incluidas en las condiciones de venta de los permisos. Argumentaron que las medidas del gobierno violaban las cláusulas de la Ley de Reducción de la Inflación que incluían incentivos para la energía limpia y creaban nuevas oportunidades para la extracción en el Golfo de México. También sostuvieron que los cambios después de la propuesta de venta de marzo violan la ley federal porque se los aprobó arbitrariamente, sin explicar debidamente la necesidad. Por otra parte, una demanda iniciada por Earthjustice y otros grupos ambientalistas trata de detener totalmente la venta de permisos que, argumentan, viola la Política Ambiental Nacional. Dicen que el gobierno no tuvo en cuenta las amenazas a la salud de poblaciones de la costa del Golfo cerca de las refinerías ni los impactos de la extracción de combustibles fósiles sobre el clima.
- **Un acusado del 11S en Guantánamo es declarado no apto para ser juzgado debido a las técnicas de interrogatorio de la CIA.** Un tribunal del Ejército de EE.UU. en la bahía de Guantánamo determinó que el yemení acusado en el caso de los atentados del 11 de septiembre de 2001 no está apto para ser juzgado, después de que un panel médico militar considerara que el prisionero tiene daños psicológicos, debido a las torturas que sufrió por parte de los agentes de la CIA, informó este sábado AP. Se trata de Ramzi bin al Shibh, de 51 años, que fue procesado por su supuesta complicidad en los ataques que dejaron un saldo aproximado de 3.000 muertos. Además, fue inculpado de organizar una célula del grupo terrorista Al Qaeda en la ciudad alemana de Hamburgo, cuyos integrantes posteriormente secuestraron uno de los cuatro aviones de pasajeros que participaron en los atentados del 11S, que terminaron con dos estrellados contra las Torres Gemelas en Nueva York. El equipo de médicos militares, denominado 'junta de cordura', dictaminó el pasado agosto que Bin al Shibh sufría de un trastorno de estrés postraumático con características psicóticas, así como trastorno delirante. Por su parte, el abogado del recluso yemení, David Bruck, aseguró en una audiencia celebrada este martes que su defendido estaba quebrado por los malos tratos que recibió de la CIA mientras permaneció detenido en la base naval de Guantánamo, ubicada al sur de Cuba, durante cuatro años. Bin al Shibh fue confinado en aislamiento y torturado de diversas maneras, entre otras, con privación del sueño y provocaciones de dolor. Según Bruck, esto generó en el hombre "delirios y alucinaciones complejos" en las reuniones legales, por lo que se sostiene que es incapaz de participar en su defensa en el juicio. Ante los argumentos expuestos por el defensor, el juez del tribunal, el coronel Matthew McCall, ordenó el jueves que se suspendiera el proceso penal contra Bin al Shibh hasta que se restablezca su salud mental. El convicto permanecerá bajo la custodia de los funcionarios judiciales. "La totalidad de los hechos demuestran que el acusado está totalmente centrado en sus delirios", señaló McCall, quien reiteró que la condición mental del hombre indica "el deterioro de su capacidad para ayudar en su defensa". No obstante, el juicio contra otros cuatro acusados de perpetrar los atentados del 11S continuará como se tiene previsto. David Bruck señaló en una entrevista concedida a AP que el fallo del juez significaba que el Gobierno de EE.UU. reconocía por primera vez que "el programa de tortura de la CIA causó un daño psicológico profundo y prolongado a una de las personas sometidas a él". En 2009, la CIA declaró que había puesto fin a su programa de interrogatorios y detenciones, que incluía ahogamientos simulados, palizas, privación del sueño, entre otros actos de tortura. Una investigación del Senado de EE.UU. concluyó que estos tipos de abusos no fueron eficaces para obtener información de los detenidos.

España (Poder Judicial):

- **Tribunal Supremo: la empresa no vulnera el derecho a la libertad sindical al sustituir el correo electrónico por una app para distribuir información.** La Sala Social del Tribunal Supremo considera que no hay vulneración de la libertad sindical cuando la empresa pide que el correo electrónico deje de ser el cauce para distribuir información sindical general y pone a disposición para ello una nueva herramienta informática (app) con superior funcionalidad y fácil accesibilidad. El tribunal, en sentencia de la que ha sido ponente el presidente de la Sala, Antonio Sempere, desestima un recurso de UGT que consideraba lesionado su derecho a la libertad sindical por la decisión de una empresa proveedora de servicios farmacéuticos, con unos 1.200 empleados en toda España, que se decantó en 2020 por la app como medio de comunicación de información sindical general frente al correo electrónico. La resolución analiza y aplica la doctrina constitucional y del propio Supremo sobre el uso sindical de las herramientas informáticas de la empresa, y, de acuerdo con la Fiscalía, ratifica la decisión desestimatoria de la demanda adoptada en primera instancia por la Audiencia Nacional. Los magistrados concluyen que, de conformidad con la doctrina constitucional, la remisión de informaciones o comunicados a sus afiliados y a la generalidad de la plantilla es una manifestación de la libertad sindical, y la empresa debe permitir a los sindicatos utilizar a esos efectos, si lo posee, el sistema de comunicación electrónica con sus empleados. Sin embargo, no se trata de un derecho absoluto, sino que caben restricciones, que deben justificarse, derivadas de sobrecostes, perturbación de la actividad productiva u otras. “La carga que pesa sobre la empresa no debe llegar al extremo de obligarle a mantener determinado sistema de comunicación electrónica, pero sí a justificar las restricciones impuestas”, señala el Supremo, que recuerda que la Audiencia Nacional ha concluido que el nuevo medio de comunicación (la app) compite ventajosamente con el anterior. La Sala también comparte otros cuatro motivos explicados por la Audiencia para dar por cumplido ese deber de justificación: 1º los cambios tecnológicos normalizan el recurso a las aplicaciones informáticas multifuncionales; 2º no constan dificultades en el uso de la nueva aplicación; 3º Las funcionalidades de la app compiten ventajosamente con las listas de distribución anteriores; y 4º ningún menoscabo aparece desde la perspectiva del tratamiento de datos. A ello añade el Supremo que no se ha acreditado, ni enjuiciado, que exista una restricción o impedimento para que el sindicato realice envío de correos electrónicos personalizados.

Japón (International Press):

- **Condenan a 6 años de prisión a japonés que mató a una estudiante por pedido de ella.** El año pasado, la estudiante universitaria Yuina Segawa escribió en una red social “mátame”. Isamu Ono, un hombre que hoy tiene 54 años, le dio like y desde entonces ambos comenzaron a intercambiar mensajes. Al mes siguiente, Ono asfixió a la joven de 22 años en el apartamento de él en la ciudad de Sapporo, prefectura de Hokkaido. Uno o dos días después, usó un cuchillo para mutilar su cuerpo. El viernes, el Tribunal de Distrito de Sapporo condenó a Ono a seis años de prisión, informa Kyodo. La defensa del asesino había solicitado una sentencia suspendida arguyendo que su cliente había cometido el crimen con su capacidad mental disminuida. El tribunal, sin embargo, concluyó que las acciones de Ono habían sido premeditadas y que era plenamente responsable de ellas. Tras el fallo, los padres de la estudiante expresaron su deseo de que el homicida nunca olvide su delito y “se arrepienta de sus pecados aunque sea por un corto tiempo”. Con respecto a su hija, dijeron que la criaron lo mejor que pudieron.
- **Mujer forzada a cambiar su Audi por 10,000 yenes demanda a empresa.** En agosto de 2022, una mujer que reside en Nagoya llevó su coche Audi a un local de Bigmotor, una concesionaria de automóviles usados y taller de reparaciones, sin sospechar el problemón que le caería encima. El motor de su Audi no arrancaba. Después de revisarlo, el personal de Bigmotor le dijo que su coche era inútil, que los arreglos costarían mucho y que la única solución era deshacerse de él, revela Mainichi Shimbun. La mujer porfió por su Audi, pero tras cuatro horas de negociaciones, la persuadieron de que cambiara su coche por 10.000 yenes (67,4 dólares) y comprara un coche usado por 1,03 millones de yenes (6.940 dólares). Solo dos meses antes del incidente, el Audi había pasado una inspección vehicular. La mujer ha interpuesto una demanda contra Bigmotor, a la que acusa de haberle impuesto condiciones contractuales injustas. La demandante solicita una compensación de 2,18 millones de yenes (14.700 dólares) por daños y perjuicios. Bigmotor está involucrado en un escándalo de costos inflados en las reparaciones de vehículos averiados en accidentes de tráfico (sus trabajadores habían sido instruidos para dañar los coches que les llevaban para arreglar con el fin de cobrar más por los trabajos de reparación).

- **Una juez a su secretaria: “...Más grandes los tengo yo”.** El Consejo del Poder Judicial ha expedientado a la juez de paz de Espartinas (Sevilla), María Dolores de la Rosa Garruta. El fiscal pidió para ella el pago de una multa de 1.200 euros por falta grave de abuso de autoridad. La juez Garruta odia a la secretaria de su juzgado y muy posiblemente la secretaria a ella. Hasta el punto de que en algunas conversaciones entre ambas, Garruta habría empleado lindezas del siguiente tenor: “¡Si tú tienes muchos cojones, más grandes los tengo yo!”; “¡ay, que me meo, que se me escapa el caldo!”; “soy más larga que una meada cuesta abajo...”. Estas expresiones, que figuran en el expediente abierto por el Consejo, se agudizaron durante la mudanza de sede que tuvo que realizar el juzgado el año pasado. Un fenomenal embrollo que, para la secretaria, Rebeca Crehuet Olivier, fue la gota que colmó el vaso. Y que la llevó a poner el asunto en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y más tarde ante el Consejo del Poder Judicial. Como instructor fue nombrado el juez decano de Sevilla, quien tras tomar declaración a la juez, a la secretaria y a dos funcionarios/testigos, resolvió que había que actuar contra la juez Garruta por abuso de autoridad. La reñida mudanza fue fijada para el día 26 de abril de 2011, por acuerdo del Ayuntamiento de Espartinas. Al llegar la secretaria al juzgado por la mañana vio que la mudanza se había materializado la tarde anterior, pero sin estar ella, y que la juez Garruta había distribuido a su antojo el mobiliario. La secretaria se encendió: no le gustó el lugar donde la juez la había colocado a ella. Y quiso cambiar su ubicación. Pero la juez, según ella, la increpó diciéndole: “¡Quién coño te crees que eres, la mesa no se mueve porque lo digo yo, y aquí se hace lo que digo yo! Si crees que tienes muchos cojones, que sepas que yo los tengo más grandes”. La secretaria contó también al instructor respecto a la juez: “Su actitud es despótica y prepotente, es una persona soez, ordinaria y maleducada, habiendo proferido en la sede del juzgado y en público expresiones como: 'soy más larga que una meada cuesta abajo'; y en una ocasión hizo una petición en la sala de vistas dirigida a la secretaria de si podía ir a mear”. Además, “tiene afán de protagonismo y notoriedad, que se refleja en el normal funcionamiento del juzgado y que está entorpeciendo la marcha normal de los procedimientos. Ha manifestado su voluntad de estar presente en una serie de actuaciones, pero no comunica ni fija las horas de audiencia que determina el artículo 18 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de Jueces de Paz, por lo que resulta difícil citar a las partes para realizar las correspondientes actuaciones, a pesar de haberla requerido para que fijara tales horarios”. Además, señala la secretaria, “el día 6 de junio de 2011 la juez de paz organizó una manifestación a las puertas del Juzgado en su propio apoyo” y en contra de ella. La juez de paz prestó declaración ante el instructor el día 7 de junio de 2011. Respecto a la modificación unilateral de la fecha de la mudanza, señaló: “Los técnicos del Ayuntamiento me manifestaron que todo el tema del traslado estaba parado por culpa de ésta última [la secretaria]; y como corría prisa, decidí trasladar la fecha del día 26 de abril de 2011 por la mañana al 25, a las 16.00. Informé de ello a la secretaria, pero ella se negó a que tal traslado se hiciera sin su presencia y mostró su voluntad de no asistir esa tarde al no tratarse de su horario de trabajo, a pesar de lo cual así lo acordó la juez [ella]. Al día siguiente, se personó la secretaria en la nueva sede y me llamó gilipollas. Además, tuvimos un conflicto con la sustitución del mobiliario, por lo que nuevamente fui insultada y me sentí amenazada”. La juez Garruta negó haber efectuado las expresiones malsonantes que se le imputan, si bien reconoció “que a veces ha empleado algunas expresiones coloquiales que deben interpretarse en el contexto social propio del lugar, pero que en ningún caso iban dirigidas al personal del juzgado o a los profesionales”. Solo admitió que “un día, en sala, pidió permiso para ir al baño”. También negó “haber fomentado la convocatoria de una manifestación a la puerta del Juzgado”, pese a que “conoció su existencia”. Si malas son las relaciones con la secretaria judicial, tampoco eran buenas con algunos funcionarios. Una de ellas contó al instructor: “La juez es normalmente muy malhablada”. En concreto, un día, en sala, le dijo a la secretaria, en voz alta y delante de todos los profesionales, que si podía “ir a mear”. Y añadió: “La juez no viene a diario al juzgado, ni tiene fijado un horario de audiencia al público, aunque ignora si la secretaria judicial le ha requerido para que la fije”. Y también ignora si la manifestación celebrada a la puerta del Juzgado en apoyo de la Juez de Paz fue convocada por la juez. Otra funcionaria del juzgado ratificó que el traslado de sede se hizo en contra de la voluntad de la secretaria judicial, “que era la encargada de realizarla, y sin su presencia”. Recordó, eso sí, cómo al día siguiente de la mudanza, ya en la nueva sede, la secretaria intentó “mover una mesa de su despacho que había sido colocada incorrectamente” y la juez se lo “impidió” manifestando que “ella era la juez de paz y debían tener cuidado con quien estaban hablando”. “La juez es muy malhablada. En

una ocasión, precisó, “dijo en sala a la secretaria que si podía ir a mear”; y en otra, “que le diera recuerdos a su prima, que es una hija de la gran puta”. Tras estos testimonios, el instructor del expediente entendió que los hechos era constitutivos de “una falta grave del artículo 417,9º de la LOPJ, y dos faltas graves previstas en los números 5 y 10, respectivamente, del artículo 418 del mismo cuerpo legal” (abuso de autoridad). De los actuado, la inspección del Consejo del Poder Judicial sacó sus propias consideraciones, las siguientes: 1.- Que en fecha 25 de abril de 2011, Doña María Dolores de la Rosa Garruta, en su condición de Juez de Paz del Juzgado de Espartinas, autorizó, pese a no ser la competente para ello, el traslado de la sede el Juzgado en horario de tarde, en ausencia de la Sra. Secretario, Doña Rebeca Crehuet Olivier, la cual había acordado con los funcionarios municipales que dicho traslado se realizara en la mañana del día siguiente a su presencia y bajo su responsabilidad. 2.- Que el día 26 de abril de 2011, y una vez en la nueva sede, al disponerse doña Rebeca Crehuet Olivier a cambiar la ubicación de su mesa de trabajo, la Sra. Juez de Paz se opuso a que lo hiciera vertiendo expresiones tales como que quién “coño” se había creído que era, y que la mesa no se movía porque lo dice ella, que es su jueza de paz y en el lugar se hace lo que ella dice; además de otras expresiones soeces de las que habitualmente suele hacer uso en público en la sede del juzgado ante funcionarios y profesionales y que constan explicitadas en los escritos de denuncia (en concreto, hacer petición pública de ir a “mear”). 3.- Que en distintas ocasiones ha hecho clara ostentación pública de su cargo, y en otras (en concreto hallándose celebrando juicios de faltas y un acto de conciliación el día 12 de mayo de 2011) ha dejado patente en su actuación su amistad hacia alguna de las partes. 4.- Que la sra. juez de paz no tiene fijado un horario de audiencia pública, pese a haber sido expresamente requerido para ello por la sra. secretario judicial, lo que dificulta la normal tramitación de los asuntos, ante la imposibilidad que tiene esta última para realizar los señalamientos, al no conocer si la Juez acudirá o no ese día al Juzgado, ya que no lo hace con asiduidad, desatendiendo sus funciones. La inspección del Consejo concluyó que “los hechos referidos podrían ser constitutivos de distintas infracciones: en primer lugar, de una falta muy grave (...) puesto que no comparece con asiduidad al juzgado, y aun cuando manifestó a la Sra. secretario su voluntad de estar presente en todas las actuaciones, no ha fijado horario expreso de audiencia al público, pese a los requerimientos que a tal fin le ha dirigido ésta”. Además, “su conducta descrita podría estar incardinada en la faltas grave tipificada en el número 5 del artículo 418 de la citada Ley Orgánica, que recoge como tal el exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial”. La fiscalía pidió para ella un total de 1.200 euros de multa por ambas infracciones. El Consejo no ha informado si ha resuelto o no aún este expediente.



“Es normalmente muy malhablada”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*